

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0086RN2024, de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, UBICADO EN [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar cuenta con Titula de Concesión, Autorización o Permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicó visita de inspección entendiéndole la diligencia con la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0086RN2024, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

3.- Que en el acta de inspección número GR0086RN2024, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con la Resolución de Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en el que contemple las

- 1. MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 2. ORDENAMIENTO IMPUESTO:
 - 1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
 - 2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02....Sic.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECISÉIS
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIOCHO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ente



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa.**

Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día doce de marzo del año dos mil veinticinco, le fue notificado a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se les hizo saber que contaban con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestaran, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas que estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del trece de marzo al cuatro de abril del año dos mil veinticinco, descontados que resultaron los días inhábiles.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

5.- En fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino que considero competente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco.

6.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, el C. [REDACTED] no hizo uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que el considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección, y que obran en el acta de inspección número GR0086RN2024, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

7.- Así mismo, se le hizo del conocimiento a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formularan por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**...Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

8.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha catorce de abril del año dos mil veinticinco.

9.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observó la siguiente omisión:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con la Resolución de Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/prof

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa.**

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, **en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.**" Sic.

Así como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"...**Artículo 71.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

III.- Considerado que mediante escrito de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, recibido ante Oficina Representativa de Zihuatanejo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la misma fecha, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de ocupante. En tal curso manifestó lo que a su derecho convino, para desvirtuar alguna de las irregularidades detectadas al momento de la inspección. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando al mismo las siguientes documentales:

a).- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, por un plazo de 15 años a favor del C. [REDACTED] respecto de una superficie de **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**, así como las obras existentes en la misma consistentes en **Palapa construida de madera y palma de la región, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, exclusivamente para Restaurante, renta de inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, así como recuerdos típicos.**

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED], COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02....Sic.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, C.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



128

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

b).- Documental Privada.- Consistente en copia certificada de la Resolución que modifica las bases y condiciones de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, en el que se modifica el proemio de la Concesión DGZF-316/02 para quedar como sigue: TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DE LOS CC.

[REDACTED]

[REDACTED] Estando obligados a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la misma. Así mismo señala en su Resolutivo Tercero que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la Concesión que se modifica en lo que no se oponga a la presente.

c).- Documental Pública.- Consistente en la Constancia de No Adeudo por el Uso y goce ZOFEMAT de la Concesión DGZF-316/02, de fecha 19 de marzo del 2025.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a la Documental Pública, consistente en copia certificada de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, por un plazo de 15 años a favor del C. [REDACTED] respecto de una superficie de **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**, así como las obras existentes en la misma consistentes en **Palapa construida de madera y palma de la región, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, exclusivamente para Restaurante, renta de inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, así como recuerdos típicos**. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que cuenta con la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, por un plazo de 15 años a favor del C. [REDACTED] respecto de una superficie de **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**, así como las obras existentes en la misma consistentes en **Palapa construida de madera y palma de la región, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, exclusivamente para Restaurante, renta de inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, así como recuerdos típicos**, siendo que al momento de la visita de inspección se observaron más **palapas construidas con madera de palma, ocupando 605.70 m2 de zona federal marítimo terrestre**, superficie mayor a la autorizada, ya que la superficie autorizada es **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**, y del mismo se desprende que **ocupa una superficie de 439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, además de la colocación de más palapas construidas con madera de palma más que no están autorizadas**, toda vez que solo le autorizaron la colocación **1 Palapa construida de madera y palma de la región**, por tal motivo **se desprende que no acreditó contar con la modificación de la Prorroga de la Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C.**

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- ORDENAMIENTO IMPUESTO:
 - Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre...**Sic.
 - Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02**.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/35.5/0034-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de **605.70 m2 de zona federal marítimo terrestre**, en el que contemple más **palapas construidas con madera de palma. Incumpliendo con las obligaciones contraídas en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, toda vez que la superficie autorizada es **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**. Por lo tanto dicha documental no es la Idónea para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.

Respecto a la prueba Documental Pública, consistente en copia certificada de la Resolución que modifica las bases y condiciones de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, en el que se modifica el proemio de la Concesión DGZF-316/02 para quedar como sigue: **TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DE LOS CC.** [REDACTED]

[REDACTED] Estando obligados a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la misma. Así mismo señala en su Resolutivo Tercero que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la Concesión que se modifica en lo que no se oponga a la presente. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que cuenta con la Resolución que modifica las bases y condiciones de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, en el que se modifica el proemio de la Concesión DGZF-316/02 para quedar como sigue: **TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DE LOS CC.** [REDACTED]

ELIMINADO: NOVENTA PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] así mismo dentro de su Resolutivo segundo les señala que **estando obligados a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la misma**. Así mismo señala en su Resolutivo Tercero que **se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la Concesión que se modifica en lo que no se oponga a la presente**, siendo que al momento de la visita de inspección se desprende que no acreditó contar con la modificación de la Prorroga de la Concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de **605.70 m2 de zona federal marítimo terrestre**, en el que contemple más palapas construidas con madera de palma. **Incumpliendo con ello las obligaciones contraídas en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, toda vez que la superficie autorizada es **165.92 m2 de zona federal marítimo terrestre**, ocupando una superficie de **439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**. Por lo tanto dicha documental no es la Idónea para desvirtuar la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

Por lo que respecta a la prueba Documental Pública, consistente en la Constancia de No Adeudo por el Uso y goce ZOFEMAT de la Concesión DGZF-316/02, de fecha 19 de marzo del 2025. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra haber cubierto el pago por el uso y goce de la zona federal del periodo comprendido del 1er al 6º Bimestre de 2024 y 1er. al 6º bimestre de 2025.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, no fueron desvirtuados en su totalidad, las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el acta de inspección número GR0086RN2024, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, cometieron la infracción establecida en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

- MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- ORDENAMIENTO IMPUESTO:
- 1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre...Sic.
- 2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44621650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: FPPA/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

Por tanto, no constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: a).- No acreditar al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie **439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

Se desprende que fue intencional, toda vez que: a).- No acreditaron al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie **439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: a).- No acreditaron al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie **439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Infracción previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se realizó de forma **intencional** por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta

- MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- ORDENAMIENTO IMPUESTO:
- 1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**...Sic.
- 2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02, ...Sic.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profe



Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **439.78 m2 más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**. Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que los CC. [REDACTED] ESQUER, PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie que ocupa, en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter **INTENCIONAL**, ya que los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de **605.70 m2 de zona federal marítimo terrestre...** (Sic). Por lo que los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, **sabían y conocían las obligaciones** de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), para ocupar, aprovechar y explotar, en una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el **CARÁCTER INTENCIONAL** de la infracción cometida.

LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigenie.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construídas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático**, **venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la **Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre...**Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02...**Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de La Mujer Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



131

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

Además, es de señalarse que a pesar haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerles las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por **no acreditar** al momento de la visita, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrilla**. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa al C. [REDACTED] por el monto de **\$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 50/100 M.N.)** equivalente a 150 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán **REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**...Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02**...Sic.



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

B).- Por **no acreditar** al momento de la visita, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrilla**. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa a la C. [REDACTED] por el monto de **\$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 50/100 M.N.)** equivalente a **150 días** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que se sanciona a los CC. [REDACTED] con una multa total de **\$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 días** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Que deberá pagar mediante formato

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la **Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre...**Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02...**Sic.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025 Año de La Mujer Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

Se hace del conocimiento de los infractores, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Deberán acreditar contar con Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ORDENAMIENTO IMPUESTO:

- 1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre**, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
- 2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que derivan de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02,Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre que no se encuentra autorizada en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. **Con el apercibimiento que en caso de no cumplir**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **llevará a cabo el desalojo de las instalaciones** en la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre que no se encuentra autorizada en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018. EN UN PLAZO INMEDIATO, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52 fracción XV, 80 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los CC [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE; implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- ORDENAMIENTO IMPUESTO:
- 1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre...Sic.**
- 2.- **Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02...Sic.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/3S.5/0034-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A).- Por **no acreditar** al momento de la visita, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrilla**. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa al C. [REDACTED] por el monto de **\$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 50/100 M.N.)** equivalente a **150** días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

B).- Por **no acreditar** al momento de la visita, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **439.78 m2 Zona**

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, Que de no contar con la **Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02**....Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

Federal Marítimo Terrestre más de la autorizada en Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrilla**. Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se procede imponer una multa a la C. [REDACTED] por el monto de **\$16,285.50 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 50/100 M.N.)** equivalente a 150 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que se sanciona a los CC. [REDACTED] con una multa total de **\$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)**, equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados**

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

- ORDENAMIENTO IMPUESTO:
- 1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
 - 2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/prolepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre que no se encuentra autorizada en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. **Con el apercibimiento que en caso de no cumplir**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **llevará a cabo el desalojo de las instalaciones en la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre que no se encuentra autorizada en la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018**, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02 de fecha 04 de septiembre de 2018. EN UN PLAZO INMEDIATO, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, túrnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, **deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**...Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02.Sic.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/pro

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.1/35.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO " [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del 2025; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC. [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 605.70 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas, para uso exclusivo de Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA de la superficie de 439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la Prorroga de la Concesión DGZF-316/02....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [741] 44821650 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



135

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.1/3S.5/0034-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 084/24

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento notifíquese a **los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**, en el domicilio el ubicado en **[REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO**, mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEML*VMGG*ML.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA TOTAL IMPUESTA a los CC [REDACTED] \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
ORDENAMIENTO IMPUESTO:
1.- Deberán acreditar contar con la **Modificación a las Bases y Condiciones de la concesión DGZF-316/02**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **605.70 metros cuadrados** de Zona Federal Marítimo Terrestre, adicionales a la superficie autorizada en el que contemple las instalaciones consistentes en: **Palapas construidas con madera de palma, plancha de concreto, bodega y área de sombrillas**, para uso exclusivo de **Restaurante, Renta de Inflables y demás equipo acuático, venta de ropa y artículos de playa**, ubicada en [REDACTED] COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO. Que de no contar con la **Modificación, deberán REALIZAR EL RETIRO DE MANERA INMEDIATA** de la superficie de **439.78 m2 Zona Federal Marítimo Terrestre**....Sic.
2.- Deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deriven de la **Prorroga de la Concesión DGZF-316/02**....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.1/35.5/0034-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra de los CC. [REDACTED]

PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 084/24, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.1/35.5/0034-24, misma que fue legalmente notificada el día seis de mayo del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **siete de mayo del dos mil veinticinco al siete de noviembre del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 084/24, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a los CC. [REDACTED] PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARITIMA, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el LIC. ALFREDO GÓMEZ SÚASTEGUI, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.1/35.5/0034-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/065/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

AGS*VMGG*MTL.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a los CC. [REDACTED] ESQUER, PROPIETARIOS DEL RESTAURANTE BAR DENOMINADO [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y/O PLAYA MARÍTIMA, el acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veinticinco, emitido por el LIC. ALFREDO GÓMEZ SÚASTEGUI, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.1/35.5/0034-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa